

SC/INEHRM/COLAB/004/2023

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD DE SONORA**, EN LO SUCESIVO LA **“UNISON”**, REPRESENTADA POR SU RECTORA, LA **DRA. MARÍA RITA PLANCARTE MARTÍNEZ**; Y POR LA OTRA, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO**, EN LO SUBSECUENTE EL **“INEHRM”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA**, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN **“LAS PARTES”**, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA **“UNISON”** QUE:

- I.1. Conforme al Artículo 4 de su Ley Número 169 Orgánica, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 5 de marzo de 2023, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público y pública; su objeto es educar, investigar, difundir la cultura y fomentar el desarrollo humano del alumnado, respetando la libertad de cátedra e investigación, el libre examen y la discusión de las ideas, así como los principios del Artículo 3ro. Constitucional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y capacidad para autogobernarse y facultada para expedir su Estatuto General, reglamentos y otras disposiciones de carácter general
- I.2. Los Artículos 5 y 6 de la Ley Número 169 Orgánica vigente, señalan sus objetivos, entre los que se encuentran, la creación, preservación y difusión de la cultura, la ciencia, tecnología, humanidades y las artes, en beneficio de la sociedad y su transformación en una comunidad más justa, libre, incluyente e igualitaria; para ello debe, formar y capacitar profesionales y científicos con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, capacidad innovadora, productiva, emprendedora y con un fuerte compromiso con su entorno, para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, así como procurar la formación integral de las personas, fomentando el respeto de los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, además de promover la honestidad, los valores y la democracia como forma de vida y mecanismo de transformación, así como la promoción de la mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje en el marco del Artículo 3ro. Constitucional.



- I.3. Para realizar sus objetivos, ejerce su autonomía en el marco de una vinculación efectiva con la sociedad y el Estado, para que sus funciones sustantivas se cumplan en interacción permanente con las necesidades y requerimientos de la nación y comunidad sonorenses, poniendo especial atención a los sectores vulnerables y marginados de la sociedad.
- I.4. Conforme a la Ley Orgánica de "LA UNISON", denominada Ley número 169, en su capítulo IV, artículo 20, se establece que la persona titular de Rectoría es la representante legal de "LA UNISON", con facultades de apoderada general para pleitos, cobranzas y actos de administración y de dominio; presidirá el Colegio Universitario, durará en su cargo cinco años y no podrá ser reelecta en período consecutivo. En el artículo octavo transitorio primer párrafo de la Ley número 169, se establece que la persona titular de Rectoría actualmente en funciones permanecerá en su cargo hasta concluir el periodo para el cual fue nombrada o designada conforme a la Ley Número 4 Orgánica.

El carácter de Rectora de la Dra. María Rita Plancarte Martínez consta en la Escritura Pública No. 16719, Volumen 210, otorgada el 16 de marzo de 2021 ante la fe del Notario Público Número 46 Suplente, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, Lic. Rafael Gutiérrez Ruiz, que contiene la protocolización del acta de nombramiento y oficio No. JU/053/2021 suscritos por la Junta Universitaria, para el periodo comprendido del 16 de junio de 2021 al 15 de junio de 2025 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

- I.5. Su domicilio legal está ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DECLARA EL "INEHRM" QUE:

- II.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con: el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015; asimismo, con el "Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987; y por el "Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, mediante el cual cambió su



- denominación por la de Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México"; y de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.
- II.2. Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana; y entre sus atribuciones se encuentra elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país, otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México, así como celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de sus atribuciones.
- II.3. El Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 5 de octubre de 2019, suscrito por la Lic. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6 fracción I, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; así como para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 3 fracción VI del "Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006.
- II.4. Señala como su domicilio el ubicado Plaza del Carmen 27, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México

III. DECLARAN "**LAS PARTES**" QUE:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen a la celebración y suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración, manifestando que dichas facultades no les han sido modificadas o revocadas a la fecha de suscripción de este instrumento y expresan que en él no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que

podiera afectar o invalidar su contenido, prevalece la buena fe, el orden público e interés general que les es inherente y les caracteriza a ambas partes.

III.2. Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y la consecución de las acciones y compromisos adquiridos en mérito del mismo.

III.3. Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, **“LAS PARTES”** sumen esfuerzos, para llevar a cabo actividades académicas y de difusión, entre las que se destacan actividades colaborativas para promover la enseñanza de la historia y para investigar y difundir la historia de los procesos revolucionarios en el estado de Sonora, de manera enunciativa y no limitativa, que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor a partir del momento de su firma y hasta el 1 de septiembre de 2024.

Por tanto **“LAS PARTES”** se comprometen a procurar que las acciones correlativas a este instrumento se constituyan también permanentes durante su vigencia, con independencia de la renovación de los órganos directivos de cada una de ellas.

No obstante, podrá darse por terminado anticipadamente, conforme a la cláusula **“DÉCIMA SEXTA”** del presente instrumento.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS.

“LAS PARTES” se comprometen a realizar de manera enunciativa más no limitativa, las actividades que se listan a continuación:

- a) Realizar investigaciones y estudios académicos.



- b) Planear y desarrollar eventos académicos, tales como: cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, congresos y análogos.
- c) Desarrollar proyectos de difusión, tales como curaduría de exposiciones, producción de cápsulas audiovisuales y organización de eventos culturales.
- d) Realizar el servicio de Préstamo interbibliotecario de acuerdo con sus políticas internas, con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación que realizan y para el servicio de consulta que, en general, prestan a sus respectivos usuarios/as.
- e) Coeditar publicaciones académicas y de difusión de la historia.

CUARTA. APORTACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que, previa concertación expresa y por escrito, determinarán en su caso, los recursos que aportarán para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, en la medida y proporción, y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para llevar a cabo los compromisos a que se refiere la cláusula **“TERCERA”** de este instrumento, **“LAS PARTES”** podrán formular los Convenios Específicos correspondientes, los que una vez formalizados a través de sus representantes institucionales, formarán parte integrante del presente Convenio Marco de Colaboración. Dichos Convenios preferentemente deberán contener, de manera enunciativa y no limitativa, de conformidad con su normativa interna, la información siguiente:

- 1) El objeto del convenio específico, en el que se precisarán las actividades a realizar y su temporalidad.
- 2) El señalamiento de si serán ejercidos recursos financieros o no. En caso afirmativo se deberá indicar:
 - a) La suficiencia presupuestal.
 - b) El monto de las aportaciones.
 - c) Quién deberá revisar el destino de los recursos.
 - d) La fecha de su entrega y la precisión de que la ejecución de los compromisos estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestal,



en términos de lo que establezca la normativa interna de cada una de **“LAS PARTES”**.

- 3) La vigencia, la cual en el caso de que se ejerzan recursos presupuestales, no podrá exceder del treinta y uno de diciembre del año en que hayan iniciado las actividades, con las salvedades que establezca la normativa interna de **“LAS PARTES”**.
- 4) Las personas responsables operativas que designen cada una de **“LAS PARTES”** para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos asumidos.
- 5) El nombre de cualquier otra persona que por sus funciones deba intervenir en la elaboración y validación del convenio, así como en la ejecución de las actividades comprometidas.
- 6) A los convenios específicos se anexarán, en su caso, los documentos necesarios para determinar con exactitud los alcances y/o características particulares de los trabajos, procurando en todo momento el equilibrio de beneficios y obligaciones entre **“LAS PARTES”**.

SEXTA. PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS.

“LAS PARTES” convienen que para la debida ejecución objeto del presente Convenio y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, sean designadas como Responsables Operativas:

Por el **“INEHRM”**: El Dr. Veremundo Carrillo Reveles, Director de Área. Servicios Históricos

Por la **“UNISON”**: El Secretario General Académico, Dr. Ramón Enrique Robles Zepeda.

Las personas responsables operativas tendrán a su cargo, en sus respectivos ámbitos, la coordinación, supervisión y evaluación de las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, debiendo reunirse con la periodicidad que de común acuerdo fijen **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos derivados del presente Convenio Marco de Colaboración, queda sujeta a la Ley Federal del Derecho de Autor, así como a otorgarse el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas.



Si estos son producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos.

Asimismo, **“LAS PARTES”** asumen en lo individual su responsabilidad, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a no divulgar por medio alguno la información de carácter técnico y financiero, ni los datos y resultados derivados de este Convenio, sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de **“LAS PARTES”**, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate, o que tenga el carácter de pública en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” darán cumplimiento al presente convenio, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las disposiciones aplicables a la materia.

NOVENA. COMUNICACIONES.

“LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevará a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general o institucional.



Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de **“LAS PARTES”** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.

El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad al respecto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito de **“LAS PARTES”**, para el caso de terceros. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata de este instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. DE LA NO ASOCIACIÓN.

“LAS PARTES” admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

Cualquier modificación o adición que altere el contenido del presente Convenio será consensuada previamente por **“LAS PARTES”** y deberá formalizarse por escrito, notificándola con quince días hábiles de anticipación. En tal caso, **“LAS PARTES”**



tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, sin afectar el cumplimiento de los programas en curso.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este Convenio de manera anticipada, notificándolo mediante aviso por escrito a la otra parte, con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido. Para ello se tomarán las medidas necesarias que eviten perjuicios tanto a ellas, como a terceros, en el entendido que deberán continuar y concluir los proyectos iniciados a la fecha del aviso.

Asimismo **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el presente instrumento jurídico, ante la imposibilidad física o jurídica para continuar con su objeto, o en caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliada.

No obstante, en caso de no llegar a una conciliación, ambas aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero, que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

Una vez que fue leído por **"LAS PARTES"** el contenido de este Convenio Marco e Colaboración y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican y firman en cuatro tantos, de igual validez, en la Ciudad de México, el treinta de mayo del año dos mil veintitrés.

POR EL "INEHRM"

**DR. FELIPE ARTURO ÁVILA
ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL**

POR LA "UNISON"

**DRA. MARÍA RITA PLANCARTE
MARTÍNEZ
RECTORA**
**DR. RAFAEL RAMÍREZ
VILLAESCUSA
Abogado General
UNIVERSIDAD DE SONORA**

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SONORA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE DIFUSIÓN; DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

